



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resol 03
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN II Y COMISORIA

RESOLUCIÓN No. 0038/2019-1
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN PECUNIARIA EN CONTRA DE LA SEÑORA CARMEN MUTIS MANTILLA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 37.748.325 POR LA TENENCIA INADECUADA DE MASCOTAS”

RADICADO No 038-2016

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE SALUD Y ASEO EN DESCONGESTIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1. Por medio de informe técnico SSA 4636 de 2016 remitido por la Secretaría de Salud se pone en conocimiento de la suscrita Inspección de policía la queja presentada por un ciudadano en el que se manifiesta que en el predio ubicado en la carrera 3 # 39-43 del Barrio La Joya se encuentra *“casa con demasiados felinos y caninos que molestan la comunidad por los olores de los desechos y ruidos”* (Folio 2). Razón por la que la Inspección de Policía avoca conocimiento en proceso administrativo en auto calendarado el 28 de noviembre de 2016 radicado bajo la partida 038-2016 en el que se requiere al propietario del predio para que se presente personalmente en la Inspección a fin de notificarse del inicio de las diligencias y allegue los descargos correspondientes.
2. Consta a folio 3 del expediente que funcionarios de la Secretaría de Salud adelantan visita de control y levantan acta de Inspección Sanitaria en la que se hace constar: *“no se encuentra a nadie en la vivienda, se perciben olores ofensivos (eses y orina de felinos). Según los vecinos la propietaria de los felinos sale temprano en la mañana y llega después de las 7 de la noche permaneciendo solos todo el día los felinos. La problemática radica en malas condiciones higiénico sanitarias según los vecinos. No se puede verificar la cantidad de animales que tiene en la vivienda.*
3. Reposa a folio 41 del expediente oficio allegado por la Policía Nacional en la que detalla la visita realizada al predio el día 05 de mayo de 2017 en donde hace constar las siguientes observaciones: *1) A través de la parte externa de la vivienda se observan que se asoman por la ventana del frente del inmueble en relación varios felinos y se escucha ladrar a varios canes. 2) Se perciben olores ofensivos que salen del inmueble característicos de las heces fecales y orines de felinos y caninos. 3) Se solicita los carnets de vacunación de los animales, manifestó la señora Carmen Mutis Mantilla que los tiene al día, pero no los presentó al momento de la visita. 4) Se socializa la Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional, Decreto 948 de 1995 Reglamento de Calidad del Aire, Ley 1801 de 2016 Nuevo Código de Policía y convivencia y Ley 1774 de 2016 Maltrato animal, normatividad referido al tema concerniente a la visita.*
4. Reposa a folio 50 del expediente constancia de notificación personal del auto que avoca conocimiento de las diligencias pero la misma deja copia de su documento de identidad y posteriormente allega escrito de descargos el día 01 de octubre de 2018.
5. Se allega al expediente informe técnico SSA 11712 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente el día 18 de diciembre de 2018 en el que se describe la visita realizada al predio ubicado en la carrera 3ª # 39-43 del Barrio La Joya con el objetivo de verificar las



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resol 03
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

condiciones de cría y tenencia de animales por parte de la propietaria de las mascotas, en consecuencia se hace constar lo siguiente: *"al momento de la visita, no se encontró a nadie, se puede constatar que existe gran cantidad de caninos y felinos en la vivienda, se perciben olores ofensivos desde la parte de afuera de la vivienda, se dialogó con la señora Blanca Ramirez, afectada por la problemática la cual manifiesta que ésta tiene más de 3 años y nadie hace nada (...)"*

CONSIDERACIONES DE LA INVESTIGADA EN LA SUSTENTACIÓN DE SUS DESCARGOS

La investigada solicita se archive la decisión adoptada que ordena la adecuación a las normas referentes a la cría y tenencia de animales, por cuanto en su escrito manifiesta lo siguiente;

- Manifiesta la recurrente en su escrito que no tiene en su inmueble un criadero de animales, en su lugar, ha tenido mascotas que ha rescatado de situaciones dolorosas. En tal sentido manifiestan que el decreto 2257 de 1986 prohíbe los criaderos en predios urbanos cuando se refieren a la tenencia de hembras para su reproducción. Manifiesta a su vez, que no se puede aplicar la reglamentación de la tenencia irresponsable de animales en consideración.
- Sobre la tenencia inadecuada de animales manifiesta que la ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional establece en su artículo 488 que *"El ministerio de salud deberá: c) reglamentar los procedimientos de investigación, prevención y control de la zoonosis, fitosinosis e intoxicaciones, previa consulta de los organismos especializados(..) y en virtud de tal se expidió el decreto 2257 que a su vez no se ha cumplido en su artículo 54 que debería regular las "limitaciones a la tenencia de animales en habitaciones por razones de carácter sanitario y con el objetivo de prevenir y controlar la Zoonosis."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración los hechos que anteriormente se enuncian, y particularmente la existencia dentro del expediente de un escrito allegado por la señora **CARMEN MUTIS MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía 37.748.325 en el que sustenta los descargos respecto a los hechos referidos. En tal sentido el despacho dispondrá de evaluar la procedencia del mismo, a propósito de las normas procesales para evaluar en un segundo momento los argumentos que esgrime como fundamento de su pretensión de archivar las diligencias.

SOBRE LA CRIA DE ANIMALES

Advierte categóricamente en su escrito la recurrente que en ningún momento ha ejercido labores de cría de animales, refiriéndose al artículo 51 del decreto 2257 de 1986 que dispone:

"Artículo 51. PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. *Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.*

Parágrafo. *Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resol 03
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.”

En tal sentido manifiesta que no se encuentra probado en el expediente además de no ser cierto que se esté presente ante un caso de un criadero de animales, especialmente porque las hembras presentes en el inmueble se encuentran esterilizadas anexando las constancias expedidas por parte de la veterinaria que respaldan su afirmación.

Sobre el caso en particular debe pronunciarse el despacho otorgándole la razón sobre el particular la recurrente sobre la afirmación que la investigada CARMEN MUTIS MANTILLA no ejerce labores de criadero dentro del predio, además, porque en ningún momento dentro del expediente se prueba tal cosa y el fundamento de la resolución sancionatoria no encuentra su origen en el asunto. Así las cosas, se procederá a continuar con el estudio de los argumentos expuestos por la recurrente en su escrito.

SOBRE LA TENENCIA INADECUADA DE ANIMALES

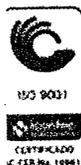
En el punto en consideración debe tener presente el despacho lo dispuesto en la ley de la siguiente manera:

“ART. 5º. Ley 84 de 1989 - Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: a. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a modalidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

PARAGRAFO.- Cuando se trate de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos.”

“Artículo 108-A. ley 746 de 2002 La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.”

En tal sentido, refiere la norma una doble esfera sobre la cual tiene el deber de procura el estado, particularmente en este caso en el que la competencia recae en la suscrita Inspección de Policía actuando por delegación de la ley. En primer lugar, la guarda de la tenencia adecuada de las mascotas que los ciudadanos tengan bajo su tutela, y en segundo lugar, que la tenencia además de ser adecuada con respecto a los animales no perturbe la convivencia dentro de la comunidad. Es decir, la connotación de adecuado traspasa de la esfera personal para configurarse como un concepto colectivo y por tal motivo, diferente a lo manifestado por la investigada CARMEN MUTIS MANTILLA en sus descargos, encuentra el despacho que sobre las condiciones en las que se ejerce la tenencia de las mascotas es inadecuada en atención a lo desproporcionado de las condiciones locativas y del sector residencial en el que se encuentran ubicados, acotando además que si bien la tenencia de una mascota puede tenerse como el libre desarrollo de la personalidad, tal derecho se ejerce dentro de un contexto colectivo



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resol 03
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13

y en tal razón, en ejercicio de la guarda del orden público que le corresponde a la suscrita Inspección de Policía debe intervenir con el fin de restablecer la sana convivencia en el sector afectado.

“Artículo 54. LIMITACIONES A LA TENENCIA DE ANIMALES EN HABITACIONES. Por razones de carácter sanitario y con el objeto de prevenir y controlar las zoonosis, el Ministerio de Salud en desarrollo del literal c) del artículo 488 de la Ley 09 de 1979, podrá reglamentar, previa consulta con los organismos especializados la tenencia de animales en lugares de habitación, tanto en áreas urbanas como rurales.”

Y en tal sentido, aunque la investigada manifiesta haber cumplido su deber de cuidado con respecto a las mascotas que habitan en el predio ubicado en la carrera 3 # 39-43 del Barrio La Joya, la Alcaldía de Bucaramanga en reiteradas ocasiones ha realizado operativos de control y citaciones a la señora CARMEN MUTIS MANTILLA con el fin de garantizar el derecho tanto de la comunidad como de quien acude como sancionada, sin lograr la atención de la requerida a presentarse al despacho, además de su renuencia a permitir el ingreso de los funcionarios competentes al momento de realizar las visitas.. De tal suerte, aunque la investigada aduce en su escrito tener en óptimas condiciones sus mascotas, su argumento no se compadece con la visión colectiva de la necesidad de garantizar la sana convivencia como un elemento fundamental del orden público y en consecuencia, al constar la existencia del informe técnico SSA 11712 de 2018 en el que:

“al momento de la visita, no se encontró a nadie, se puede constatar que existe gran cantidad de caninos y felinos en la vivienda, se perciben olores ofensivos desde la parte de afuera de la vivienda, se dialogó con la señora Blanca Ramirez, afectada por la problemática la cual manifiesta que ésta tiene más de 3 años y nadie hace nada (...)”

Se concluye que las conductas lesivas contra el orden público permanecen, alterando la sana convivencia, es decir, que nos encontramos frente a un caso de inadecuada tenencia de las mascotas que reposan en la vivienda y en consecuencia, encuentra el despacho adecuada la imposición de los correctivos dispuestos en el artículo 577 de la ley 9 de 1979

“ARTICULO 577. Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resol 03
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

En mérito a lo expuesto con anterioridad la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN II Y COMISORIA** en ejercicio de sus atribuciones legales

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN a la señora **CARMEN MUTIS MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía 37.748.325, propietaria de los animales que se encuentran en su domicilio ubicado en la carrera 3 # 39-43 del Barrio La Joya, consistente en una multa de **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**. Lo anterior en consideración a la pare motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **CARMEN MUTIS MANTILLA** que debe dar cumplimiento a los ajustes ordenados por los técnicos de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, además de exhibir a los especímenes de los cuales tiene su tenencia junto con sus correspondientes carnets para realizar una valoración plena so pena de imposición de multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente resolución a la señora **CARMEN MUTIS MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía 37.748.325 expedida en Bucaramanga, propietaria de los animales que se encuentran en su domicilio ubicado en la carrera 3 # 39-43 del Barrio La Joya de esta ciudad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA

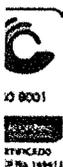
INSPECCIÓN EN DESCONGESTIÓN 2 Y COMISORIAS DE POLICÍA

Proyecto: Juan Sebastián Sanabria Cepeda

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Dr. ROBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Personero Delegado Penal 1



		472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fecha 1: <u>11</u> / <u>09</u> / <u>19</u> <input type="checkbox"/> Fecha 2: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> <input type="checkbox"/> DIA: <u> </u> MES: <u> </u> AÑO: <u> </u>	
Nombre del distribuidor: AGUIRE C.C. 65.1098.657.675		Nombre del distribuidor: C.C. 		Centro de Distribución: 	
Observaciones: 		Observaciones: 		 	

		472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fecha 1: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> <input type="checkbox"/> Fecha 2: <u> </u> / <u> </u> / <u> </u> <input type="checkbox"/> DIA: <u> </u> MES: <u> </u> AÑO: <u> </u>	
Nombre del distribuidor: C.C. 		Nombre del distribuidor: C.C. 		Centro de Distribución: 	
Observaciones: 		Observaciones: 		 	